

AGRARIA

PL- 1768 y OTROS



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 040 -2023 -PR

Lima, 10 de febrero de 2023

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que regula las Organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, contiene veintisiete (27) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria modificatoria y una (1) disposición complementaria derogatoria.

El objeto de la Autógrafa de Ley es regular la organización y el funcionamiento para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, la Autógrafa regula los usuarios de agua, sus derechos, obligaciones y participación en la gestión multisectorial (artículos 2 al 5); naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua (artículo 6); niveles de la organización sistémica (artículo 7); funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua (artículo 8); funciones y obligaciones de juntas de usuarios de agua en rol operador de infraestructura hidráulica (artículo 9); funciones y obligaciones de la comisión de usuarios de agua (artículo 10); funciones y obligaciones de los comités de usuarios de agua (artículo 11); registros de las organizaciones de usuarios de agua (artículo 12); reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua (artículo 13); órganos de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua (artículo 14); la asamblea general, convocatoria, sesiones, actas, quorum, acuerdos, votación (artículos 15 al 21); el consejo directivo (artículo 22); composición de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, elección, remoción y período de mandato (artículos 23 al 25); supervisión, fiscalización y sanción sobre las organizaciones de usuarios de agua (artículo 26); y, fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua (artículo 27).

Asimismo, las disposiciones complementarias finales se refieren a la reglamentación de la norma (primera); delimitación de sectores hidráulicos (segunda); inembargabilidad de los recursos de las tarifas de agua (tercera); exoneración de pagos de tasas y derechos de trámite de los actos inscribibles de las organizaciones de usuarios de agua ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (cuarta); reconocimiento a las organizaciones de usuarios de agua como núcleos

¹ Sobre la base del Informe N° D000141-2023-PCM-OGAJ y el Informe N° 0008-2023-EF/46.01.

ejecutores (quinta); plan de cultivo y riego (sexta); y vigencia de la norma (séptima).

Por su parte, la única disposición complementaria modificatoria modifica el artículo 27 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre la naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios; y la única disposición complementaria derogatoria deroga la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y todas las normas que contravengan y/o se opongan a la Autógrafa de Ley.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Sobre los artículos 8, 9 y 15 de la Autógrafa de Ley

El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

Según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI (Decreto Legislativo N° 1252 y otros), corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de los operadores: Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y una cartera priorizada, determinar la conveniencia de los proyectos para la sociedad, ejecutar las inversiones y gestionar los activos durante la operación y mantenimiento.

En ese sentido, en el marco de la fase de Programación Multianual de Inversiones, la OPMI, sobre la base del diagnóstico de brechas y los criterios de priorización definen una cartera de inversiones para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual la UF desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución, cuyo responsable es la UEI, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, es decir, la modificación o generación de activos.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.